



**Escuela de
Política y Gobierno**
EPyG_UNSAM

Licenciatura en Relaciones Internacionales

Escuela de Política y Gobierno, UNSAM

Justicia Transicional, Movimientos de Derechos Humanos y organismos internacionales: el Efecto *Boomerang* en Acción. El caso de Argentina (1989-1999)

Tesina de investigación

Tesista: Victoria Ficher

Tutor de Tesina: Luis Karamaneff

Resumen

El propósito de esta tesina es explicar el surgimiento de distintos mecanismos de Justicia Transicional durante un mismo gobierno. Mediante un estudio de caso y bajo el marco teórico del efecto *boomerang* desarrollado por Keck y Sikkink (1998), se argumenta que los dos mecanismos de Justicia Transicional implementados en Argentina durante la década de los noventa —las reparaciones económicas y los Juicios por la Verdad— fueron resultado directo de las demandas de los Movimientos de Derechos Humanos (DDHH) nacionales ante organismos internacionales, específicamente la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Estos organismos, a través de la emisión de informes y la facilitación de soluciones amistosas, ejercieron una presión significativa sobre el Estado argentino, impulsando la adopción de dichas medidas.

Para el desarrollo de este estudio se empleó una metodología cualitativa, centrándose en un análisis de caso detallado. La recolección de datos se llevó a cabo mediante dos tipos de fuentes. En primer lugar, se utilizaron fuentes primarias, que incluyen leyes, decretos, fallos judiciales —locales e internacionales— e informes de organismos internacionales, los cuales fueron obtenidos a través de repositorios oficiales. En segundo lugar, se consultaron fuentes secundarias, tales como investigaciones previas, libros, artículos, tesis y trabajos académicos de diversas disciplinas relacionadas con el objeto de estudio.

A través de este enfoque, se busca proporcionar una comprensión profunda de cómo las interacciones entre actores nacionales e internacionales pueden influir en la adopción de políticas de Justicia Transicional en contextos específicos. Este análisis no solo enriquecerá el conocimiento existente sobre el caso argentino, sino que también ofrecerá perspectivas valiosas para entender procesos similares en otros contextos y períodos históricos.

Palabras clave: Justicia Transicional, efecto *Boomerang*, Movimientos de Derechos Humanos, Juicios por la Verdad, Reparaciones económicas.

ÍNDICE

Introducción	3
Estado de la cuestión	6
Marco Teórico	8
Metodología	10
El caso argentino	11
El retorno de la democracia	12
La ley de Punto Final y la ley de Obediencia Debida	13
El nuevo presidente: Carlos Saúl Menem	14
La estrategia de los movimientos de DDHH: denunciar ante el Sistema Interamericano de DDHH	15
Reparaciones Económicas	18
Los Juicios por la Verdad	20
Conclusiones	22
Bibliografía	25

Introducción

Los reclamos de justicia ante las violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante las últimas dictaduras militares en el Cono Sur¹ siguen siendo un tema en disputa en la región. Es por ello que muchos países han atravesado, en mayor o menor medida, el debate sobre si las Fuerzas Armadas (FFAA) debían rendir –o no– cuentas y de qué manera llevar a cabo dicho proceso.

Estas discusiones se enmarcan en un campo de investigación y trabajo que se encuentra en el ámbito de los Derechos Humanos y se denomina “Justicia Transicional”. La misma surge en sociedades que atravesaron un conflicto armado o la transformación de un régimen dictatorial a uno democrático. En este punto, Serrano Suarez (2015), refiere a la necesidad de decidir qué hacer con el legado de violaciones masivas a los Derechos Humanos (DDHH) que deja el conflicto armado o el régimen dictatorial.

En adición, la Justicia Transicional está conformada por varias obligaciones y mecanismos. Según las Naciones Unidas (ONU, 2014) se cimenta en cuatro pilares: el primero es la obligación de los Estados de investigar a los supuestos autores de delitos graves contra los derechos humanos y en caso de que se demuestre su culpabilidad, la obligación de castigarlos. El segundo es la posibilidad de acceder a la verdad sobre los delitos del pasado y que ha ocurrido con las víctimas de dichos delitos. El tercero hace referencia al derecho que tienen las víctimas de obtener una reparación por parte del Estado. El último es la obligación de los Estados de imposibilitar, mediante diversas medidas, que delitos de magnitud similar se vuelvan a producir.

Para que los Estados puedan cumplir con sus obligaciones se han ido elaborando diversos mecanismos. La ONU (2014) afirma que estos mecanismos pueden estar orientados al acceso a la verdad (a través de comisiones de la verdad como la CONADEP, los Juicios por la Verdad ocurridos en Argentina); a obtener justicia (puede ser a través de juicios penales ordinarios, juicios penales internacionales, tribunales *ad hoc*); a recibir reparaciones (mediante

¹ El Cono Sur es resultado de una construcción geopolítica que comprende la zona más austral del continente sudamericano (Almarza Silva, 2010). En este trabajo se utiliza una definición de “Cono Sur” basada en ciertas similitudes entre algunos países que han pasado por un desarrollo histórico-político parecido. En este sentido, el Cono Sur se refiere específicamente a cuatro casos latinoamericanos: Uruguay, Argentina, Chile y Brasil (Gallo, 2022).

indemnizaciones económicas o a la creación de elementos simbólicos (la apertura de museos y diversos espacios para la memoria) y/o medidas de reformas institucionales.

Todos los gobiernos del Cono Sur que experimentaron transiciones de regímenes dictatoriales a democráticos se vieron a sí mismos inmersos en el debate sobre la implementación o no de medidas de justicia transicional y su alcance. Según Carlos Nino (1996) dichas medidas son variadas, y, a pesar que el abanico de opciones de mecanismos de Justicia Transicional es muy amplio, algunos gobiernos democráticos terminaron estableciendo mecanismos legales que no permitían la sanción de los responsables de las violaciones a los DDHH realizadas durante los regímenes dictatoriales anteriores.

En el caso de Argentina, luego de la dictadura cívico militar (1976-1983) que es reconocida internacionalmente por cometer graves violaciones a los derechos humanos, como desapariciones forzadas y apropiación de bebés nacidos en centros clandestinos de detención (Garaño, 2019), se implementaron casi todos los mecanismos de Justicia Transicional disponibles para abordar tales violaciones. Sin embargo, ello no fue suficiente para evitar posteriormente una etapa en la que se obstaculizó la sanción penal a los responsables de estos crímenes. Esta etapa comenzó en 1986 y se asentó en la década de 1990, ya que, a pesar de los logros obtenidos con el retorno de la democracia, como el Juicio a las Juntas Militares en 1985 y la Comisión de Verdad (CONADEP); el país experimentó retrocesos significativos. Ya que ocurrieron distintos levantamientos de diversos sectores militares y conservadores que, según Diamint (2008), generaron que el gobierno radical de Raúl Ricardo Alfonsín (1983-1989) promulgase las leyes de Punto Final (1986) y Obediencia Debida (1987). Ese proceso fue consolidado poco tiempo después con los indultos, tanto a procesados como a condenados por violaciones a los Derechos Humanos, por parte del gobierno peronista de Carlos Menem (1989-1999).

Pese a esta situación, no se logró impedir que emergieran medidas de Justicia Transicional, ya que en esta década, a la par del funcionamiento de los indultos, tuvieron lugar dos tipos de mecanismos de Justicia Transicional: las reparaciones económicas y los Juicios por la Verdad. Las primeras se crearon a través de distintas leyes² y suelen ser consideradas por la literatura académica como uno de los mecanismos tradicionales de justicia transicional. En cambio, los Juicios por la Verdad, que comenzaron en 1998, representaron una estrategia judicial novedosa: estos buscaban continuar con las investigaciones por las violaciones a los DDHH

² la ley N° 24.043 (año 1991), luego la ley N° 24.321 (año 1994) y, por último, la ley N° 24.411 (año 1994).

durante la última dictadura en Argentina a fin de esclarecer detalladamente las desapariciones forzadas e individualizar a los responsables, aunque no fuese posible establecer una sanción.

En el caso de Argentina durante la década de 1990, el mismo gobierno encabezado por Carlos Menem (del Partido Justicialista), luego de haber indultado a militares procesados y condenados, implementó dos medidas de Justicia Transicional: las reparaciones económicas y los Juicios por la Verdad. Ante esto, surge la pregunta: ¿cómo se explica la implementación de diferentes mecanismos de Justicia Transicional bajo un mismo gobierno?

Para explicar la implementación de distintos mecanismos de Justicia Transicional, se argumenta que estos surgieron como resultado de las demandas de los movimientos de Derechos Humanos nacionales ante organismos internacionales, generando lo que se conoce como “efecto *boomerang*”. Según Keck y Sikkink (1998), este efecto describe cómo los actores, al enfrentar limitaciones en las instituciones nacionales, recurren a la presión internacional para promover sus causas. En el caso de Argentina, las presiones ejercidas a través de la Corte Interamericana de DDHH (Corte IDH) y la Comisión Interamericana de DDHH (Comisión IDH) provocaron que el Estado brinde una respuesta. El impacto del efecto *boomerang* se reflejó tanto en el Poder Ejecutivo como en el Poder Judicial: el Poder Ejecutivo, junto con el Poder Legislativo, promulgó diversas leyes de reparación económica, mientras que el Poder Judicial llevó adelante los Juicios por la Verdad.

Para evaluar el argumento, se empleó una metodología cualitativa mediante un estudio de caso que permitió un análisis exhaustivo de la implementación de diversos mecanismos de Justicia Transicional en Argentina. El trabajo se basó en dos tipos de fuentes. En primer lugar, se utilizaron fuentes primarias, como leyes nacionales, decretos y fallos judiciales tanto nacionales como internacionales, además de informes de organismos internacionales y documentos extraídos de repositorios oficiales. En segundo lugar, se consultaron fuentes secundarias que incluyeron investigaciones previas, libros, artículos, tesis y trabajos académicos de distintas disciplinas relevantes para el objeto de estudio.

La tesina se estructura en cinco partes. En el primer apartado, se conceptualiza y presenta las discusiones teóricas respecto de la Justicia Transicional. En el siguiente, se profundiza el marco teórico -efecto *boomerang*- en el que se enmarca este trabajo y los conceptos fundamentales para desarrollar esta investigación. En el tercero, se desarrolla la metodología empleada y las fuentes utilizadas para el trabajo para posteriormente, en el cuarto apartado,

realizar el análisis propiamente dicho en donde se describe el proceso argentino. Finalmente, se elaboran las conclusiones a las cuales se llegó luego de todo el proceso de investigación.

Estado de la cuestión

Las medidas de Justicia Transicional han sido objeto de estudio tanto en nuestra región como en otras partes del mundo, lo que ha generado una bibliografía muy diversa. En términos generales, la literatura académica se centra en los diferentes mecanismos de Justicia Transicional y su aparición; también explora las razones detrás de la elección de estos mecanismos; y además realiza estudios de caso que describen procesos específicos de Justicia Transicional. Este trabajo integra estas perspectivas al buscar explicar las razones detrás del surgimiento de los mecanismos de Justicia Transicional a través de un estudio de caso.

En primer lugar, quienes estudian los distintos mecanismos de Justicia Transicional y cómo estos emergen afirman que los mismos tienen lugar después de conflictos en donde ocurrieron violaciones sistemáticas a los DDHH durante regímenes autoritarios o conflictos armados. Ante estos casos, surge una doble necesidad (Hilb, 2013; Tatián, 2013): por un lado, decidir si se hace algo –o no– frente a los abusos cometidos por los regímenes autoritarios anteriores; y, por el otro, la obligación de no poner en peligro a las democracias emergentes.

Algunos autores como Herrera y Torres (2005) afirman que los momentos de transición son períodos bisagras donde emergen discusiones en las que cobran protagonismo distintos conceptos. Estos en general se relacionan con: justicia, verdad, memoria, impunidad, olvido, reparación y paz. La utilización de ellos varía según qué actor lo pronuncie: víctimas, victimarios, sujetos que no participaron directamente de las violaciones, si no sufrieron delitos o si son movimientos de DDHH. Los autores plantean que los anteriores poseedores del poder suelen proclamar que es necesaria la reconciliación y que esta debe enfocarse en el olvido mediante amnistías o indultos. En cambio, las víctimas y los movimientos de DDHH tienden a reclamar justicia, memoria, reparaciones y que la verdad sea revelada. Todos estos conceptos se utilizan con el fin de desarrollar tanto instrumentos como estrategias (judiciales y no judiciales) que según Guglielmucci (2015) buscan la reorganización social y política de las sociedades involucradas.

Las estrategias más comunes de Justicia Transicional, según Guglielmucci (2015), suelen ser comisiones de investigación (denominadas comisiones de Verdad, Reconciliación o Paz), la

realización de juicios penales (ya sea en tribunales ordinarios o tribunales *ad hoc*) y también medidas de reparación simbólicas o materiales.

En segundo lugar, se encuentran los trabajos que buscan explicar los motivos por los cuales puede variar la elección de mecanismos de Justicia Transicional. Estos trabajos pueden ser divididos en dos. El primero se centra en el tipo de transición que llevó a cabo cada país. O'Donnell, Schmitter y Whitehead (1988) realizan una clasificación del tipo de transición: por un lado, aquellas que tuvieron lugar por acuerdos entre el gobierno autoritario y el gobierno democrático emergente; y, por el otro, las transiciones que ocurren por un colapso del gobierno autoritario. Por ejemplo, el caso de Argentina se lo considera como una transición por colapso del régimen autoritario, ya que el gobierno militar perdió el apoyo de la sociedad hasta el punto en que no tenía forma de continuar en el poder. Se considera que el hecho que Argentina haya atravesado más medidas de Justicia Transicional desde un principio en comparación con otros países del Cono Sur, se explica por el tipo de transición de un régimen a otro.

Este ejemplo permite vislumbrar que el enfoque más tradicional solo analiza los factores internos para explicar la elección de los mecanismos de Justicia Transicional. Además, es un enfoque que es útil en el corto plazo, sin embargo, no resulta apropiado para analizar la variación en las medidas de justicia transicional a lo largo del tiempo. Para el caso argentino no podría explicar cómo es posible que un país que tuvo una transición “por derrumbe” y aplicó diversas medidas de Justicia Transicional, luego haya atravesado una etapa en donde se establecieron mecanismos legales tendientes a evitar la condena penal.

Hay otros autores, como Uprimmy Yepes et al (2006), que también buscan explicar por qué varían los mecanismos de Justicia Transicional, tomando en cuenta las variables nacionales o las internacionales. Sin embargo, no considera que los mecanismos de Justicia Transicional puedan ser resultado de ambas variables actuando en conjunto. Asimismo, el autor citado anteriormente afirma que la discusión sobre cómo enfrentarse a violaciones masivas de derechos humanos produce muchas tensiones entre las distintas aristas, ya sean jurídicas, políticas, morales y éticas. Las tensiones varían entre: las obligaciones jurídicas internacionales –que tienden a exigir la pena correspondiente para los que cometieron violaciones a los DDHH–, las restricciones que haya en cada caso (por ejemplo, por amnistías o indultos) y que la búsqueda de justicia no perjudique a los gobiernos democráticos emergentes. El autor considera que la variación en los mecanismos de Justicia Transicional se

puede explicar por estas distintas tensiones. Puede ser por factores externos –presiones del ámbito internacional– o por factores internos –ya sea para que se apliquen mecanismos de Justicia Transicional o para que los delitos cometidos durante conflictos internos o gobiernos autoritarios no se investiguen–. Según cuál de todas estas presiones tenga mayor capacidad de influir es que tendrán lugar –o no– medidas de Justicia Transicional. No obstante, dicha perspectiva solamente cree que los mecanismos de Justicia Transicional pueden ser por uno de los dos factores, pero no ambos actuando de manera conjunta.

Por todo lo expuesto, es posible argumentar que los estudios analizados hasta aquí han pasado por alto una consideración crucial: la implementación de mecanismos de Justicia Transicional no depende sólo de factores nacionales o internacionales, sino que pueden ser resultado de una combinación de ambos. Por lo tanto, para poder abordar esta complejidad de manera integral, se adopta un marco teórico que trascienda las limitaciones de enfoques anteriores. En este sentido, apoyada en el modelo del efecto *boomerang* desarrollado por Keck y Sikkink (1998), se propone un argumento que permite comprender las interacciones entre actores y procesos a nivel local e internacional, arrojando luz sobre las dinámicas que influyen en la configuración de los mecanismos de justicia transicional en un mismo gobierno.

Marco Teórico

En este apartado, se elabora sobre el efecto *boomerang*, el cual se utilizará para explicar por qué emergen distintos mecanismos de Justicia Transicional durante un mismo gobierno. El modelo de efecto *boomerang*, propuesto por Keck y Sikkink (1998), es una herramienta fundamental en el ámbito de los estudios sobre el activismo transnacional y la incidencia del mismo en la política de cada Estado. En el ámbito académico, el efecto *boomerang* ha sido utilizado para analizar una amplia gama de casos relacionados con diversos temas, tales como casos ambientales y casos en donde ocurrieron vulneraciones a los derechos humanos. Por ejemplo, movimientos ambientalistas han intentado utilizar este modelo para presionar a gobiernos nacionales a adoptar políticas más sostenibles mediante la denuncia de prácticas perjudiciales a nivel global (Rivera, 2011). En el ámbito de los derechos humanos, el efecto *boomerang* ha demostrado ser útil para obtener una rendición de cuentas al exponer violaciones a la opinión pública internacional y generar presión externa sobre los gobiernos nacionales. Este modelo, por tanto, ilustra cómo la conexión entre el activismo local e internacional puede servir como una herramienta fundamental para crear nuevas políticas nacionales en diversos contextos.

Por todo lo expuesto, esta tesina se basa en el modelo de efecto *boomerang* desarrollado por Keck y Sikkink (1998) para responder a la pregunta de investigación planteada. Ya que este modelo describe cómo se comportan los actores (como ONGs, redes y movimientos sociales), según si pueden acceder o no a las instituciones nacionales e internacionales. Más específicamente, dicho modelo se refiere a las distintas tácticas que elaboran los actores que promueven una agenda de derechos humanos a nivel local, pero que no pueden obtener justicia al interior de su propio país debido a que el ámbito nacional se encuentra cerrado (Keck y Sikkink, 1998).

Entre las tácticas nos podemos encontrar con la presentación de reclamos jurídicos ante organismos internacionales, la elaboración de entrevistas en medios de comunicación extranjeros y la formación de alianzas con organizaciones internacionales de derechos humanos, como Amnistía Internacional. Dichas tácticas son empleadas con el fin de generar presión desde el ámbito internacional sobre el país en cuestión. Por lo tanto, el efecto *boomerang* estima que si los actores locales logran obtener apoyo internacional, es posible ejercer presiones significativas sobre el gobierno del país y que este modifique su conducta. Esto sucede debido a que al elevar los reclamos al ámbito internacional y, por lo tanto, atraer la atención de la comunidad internacional, se crea una forma de presión similar a un efecto *boomerang*: el apoyo y la crítica internacional regresan al país de origen e inciden en el país a tal punto que se logra que haya modificaciones en las políticas internas. En síntesis, el apoyo externo genera presión hacia el interior, como el retorno de un *boomerang*, logrando así influir en la situación interna del país.

Asimismo, Keck y Sikkink (1998) separan la posibilidad –o no– de acceso en cuatro patrones. El primero surge cuando ambos niveles están cerrados, impidiendo las posibilidades de activismo; en el segundo, la estructura doméstica está abierta pero la internacional no; en el tercero, ambos niveles están abiertos; por último, en el cuarto, la estructura internacional está abierta mientras que la doméstica no, lo que da lugar al efecto *boomerang*. Según las autoras, el ámbito doméstico puede estar cerrado porque el Estado no brinda una solución, ya sea por desinterés o por imposibilidad.

El caso de estudio de este trabajo espera generar aportes hacia el cuarto patrón, ya que, frente a las leyes de Obediencia Debida, Punto Final e indultos establecidos en Argentina, se encontraba obstaculizada la posibilidad de reclamar específicamente ante el Poder Judicial. Este panorama generó una búsqueda activa de alternativas por parte de los afectados y

defensores de los derechos humanos. Es por ello que cobraron relevancia los organismos internacionales, específicamente aquellos dos que conforman al Sistema Interamericano de Derechos Humanos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (de ahora en adelante, Corte y Comisión IDH).

En síntesis, el efecto *boomerang* ilustra cómo las interacciones entre actores locales e internacionales sirvieron para generar mecanismos de justicia transicional (reparaciones y juicios por la verdad) en Argentina durante los años noventa, brindando una explicación completa y detallada de este fenómeno. Asimismo, los conceptos previamente desarrollados son los más adecuados para explicar de manera integral cómo emergieron dichos mecanismos de Justicia Transicional (reparaciones económicas y Juicios por la Verdad) durante un mismo gobierno en Argentina.

Metodología

El trabajo se realizó con una metodología de tipo cualitativa mediante un estudio de caso. Esta puede entenderse como un estudio intensivo de una unidad a lo largo del tiempo y consiste en analizar al objeto de estudio de manera profunda a partir de diversas fuentes. Asimismo, se realizó de manera diacrónica: según Sautu (2005), esto implica una comparación de una unidad en diferentes momentos. En adición, la tesina fue de carácter explicativo, ya que establece una relación entre el surgimiento de los mecanismos de Justicia Transicional y las presiones tanto internacionales como nacionales por parte de distintos actores durante los años noventa en Argentina.

A lo largo de toda la tesina se utilizó una herramienta en particular: el análisis de documentación, ya que permite analizar las diversas perspectivas y argumentos existentes en la literatura académica; al mismo tiempo que se brindó evidencia que respaldó el argumento y las conclusiones del estudio.

Las fuentes que se utilizaron en el presente trabajo fueron, por un lado, fuentes primarias como leyes, decretos, fallos judiciales locales e internacionales, informes de organismos internacionales y documentos que se obtuvieron a través de los repositorios oficiales correspondientes. En particular, se estudiaron los archivos oficiales publicados en las páginas web de Abuelas y Madres de Plaza de Mayo, el CELS, Infoleg –Leyes de Obediencia Debida N° 23.521 y Punto Final N° 23.492. Por otro lado, se consultaron fuentes secundarias tales

como investigaciones previas, libros, artículos, tesis y trabajos académicos de distintas disciplinas que se relacionen con el objeto de estudio.

Con esta multiplicidad de fuentes, la cantidad de información disponible fue sistematizada de manera tal que pudiera ofrecernos una descripción precisa de los diversos sucesos, reacciones y estrategias elaboradas por los distintos actores hasta el punto de lograr que se produjeran las reparaciones económicas y los Juicios por la Verdad.

El período seleccionado fue el de la presidencia de Carlos Saúl Menem en Argentina (1989 - 1999), durante ese tiempo, la condena penal no era posible debido a las leyes de Obediencia Debida, Punto Final y los indultos presidenciales. Sin embargo, dicha imposibilidad no evitó que se desarrollarán nuevas medidas de Justicia Transicional: las reparaciones económicas y los Juicios por la Verdad. Si bien ninguna de estas dos medidas han sido las más reconocidas a nivel de mecanismos de Justicia Transicional en Argentina –a diferencia de la CONADEP, el Juicio a las Juntas en el ‘85 o la reapertura de los crímenes de lesa humanidad en los 2000– es innegable su valor simbólico, político e histórico y de allí nace el motivo por el cual resulta relevante estudiar dichos mecanismos.

En relación con las medidas de Justicia Transicional, respecto de las reparaciones económicas se generaron discusiones al interior de los movimientos de Derechos Humanos, ya que, según Guembe (2008) había posturas opuestas sobre la aceptación –o no– de dichas compensaciones, debido a que algunos sectores consideraban que brindar una reparación económica terminaba poniendo un precio a las víctimas. Por el lado de los Juicios por la Verdad, éstos resultaron una estrategia innovadora de justicia transicional, ya que permitieron recopilar testimonios que impulsaron nuevas demandas y sirvieron como pruebas para reabrir los juicios penales por crímenes de lesa humanidad a principios de los 2000.

El caso argentino

El 24 de marzo de 1976, un golpe cívico-militar derrocó a la presidenta María Estela Martínez de Perón e impuso en el gobierno a los comandantes en jefe de las tres Fuerzas Armadas. Dicho gobierno es reconocido internacionalmente por las violaciones masivas a los derechos humanos: las más características fueron las desapariciones forzadas y la apropiación de los bebés nacidos durante el cautiverio de sus madres en centros clandestinos de detención

(CCD). Se calcula que treinta mil personas³ fueron privadas de su libertad y enviadas a centros clandestinos de detención⁴, todas estas acciones llevadas a cabo por el Estado contra la población civil argentina son conocidas como terrorismo de Estado (Garaño, 2019). El régimen dictatorial encabezado por las tres Fuerzas Armadas perduró hasta fines de 1983. Cuando la restauración de la democracia era inminente –en particular por la derrota militar en la guerra de Malvinas– el gobierno militar se vio obligado a abandonar el poder y realizar una transición. La misma fue definida por O’Donnell, Schmitter y Whitehead (1988) como *transición por derrumbe*. Esto implicó, según Nino (1996), que, una vez fuera del poder total del Estado, las Fuerzas Armadas seguían controlando el aparato coactivo de éste. Su objetivo siempre fue tratar de bloquear la posibilidad de que ocurrieran juicios por los delitos a los derechos humanos que habían sido cometidos.

El retorno de la democracia

El presidente Raúl Ricardo Alfonsín (1983-1989), representante del partido de la Unión Cívica Radical (UCR), fue el primero en ser elegido democráticamente después de dicho período represivo. Esto implicó que recibió el poder en un momento en que Argentina estaba sumamente debilitada y enfrentaba múltiples desafíos en el ámbito social, político y económico. Asimismo, si bien los militares tenían poco margen para las negociaciones políticas en ese momento debido al derrumbe anteriormente mencionado, eso no impidió que se resistieran a rendir cuentas por sus actos pasados (Jelin, 2017), ya que seguían teniendo poder y estaban a cargo del poder coactivo del Estado.

A pesar de la negativa constante por parte de los militares, pocos días después de su asunción, Alfonsín creó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP). Ésta tenía como objetivo principal aclarar e investigar la desaparición forzada de personas producidas durante la dictadura militar en Argentina. El resultado de esas investigaciones dio origen al Informe denominado "Nunca Más" publicado en 1984.

³ Para más información respecto de la construcción de la cifra <https://museoantropologia.unc.edu.ar/2024/03/son-30-000/>

⁴ Las violaciones de derechos humanos llevadas a cabo durante la última dictadura cívico militar comprendieron la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, la afectación de la integridad personal, la persecución y la prisión política, la vulneración del derecho al acceso a la justicia, la vulneración del derecho de opinión, de reunión, de expresión e información, a la libertad religiosa y de cultos, al ejercicio de derechos laborales, políticos y configuraron diversos delitos tales como crímenes de lesa humanidad, el homicidio, los tormentos, el robo, el secuestro, la alteración de la identidad, por mencionar algunos. Para más información ver el [Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Argentina de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 11 de abril de 1980.](#)

Ya un año después, en 1985, los nueve miembros de las tres primeras juntas militares que habían gobernado Argentina fueron procesados en el denominado *Juicio a las Juntas*, el cual concluyó con múltiples condenas. Tal como afirma Filippini (2011), las condenas y la CONADEP representan hitos reconocidos en la historia argentina y en el ámbito internacional, en particular en el ámbito de la justicia transicional. Es por ello que Argentina se destaca por haber sido pionera en la búsqueda de la verdad y la justicia luego de períodos dictatoriales en la región latinoamericana⁵.

La ley de Punto Final y la ley de Obediencia Debida

A pesar de las condenas establecidas en el Juicio a las Juntas, los militares de rangos menores no cesaron en sus reclamos para evadir a la justicia. Esto tomó grandes dimensiones a través de levantamientos militares, que tenían como objetivo principal demostrar resistencia a las órdenes de comparecer ante la justicia. Como resultado de estos levantamientos, se sancionaron dos leyes tendientes a limitar la investigación de los delitos ocurridos durante la dictadura (Diamint, 2008). En un principio, se sancionó la ley de Punto Final (N° 23.492) -en 1986-, con la idea de disminuir los reclamos de las FFAA. A través de ella, se limitaba la acción de la justicia y establecía plazos para que se llevaran a cabo nuevas denuncias y, por ende, procesamientos judiciales a militares. Sin embargo, las presiones continuaron en pos de lograr una solución política definitiva que los protegiera.

Ante las incesantes presiones de las FFAA, se sancionó en 1987 la ley de Obediencia Debida (N° 23.521). La misma establecía una presunción de inocencia que no admitía prueba en contrario respecto de que los oficiales –oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropas de las FFAA, de seguridad, policiales y penitenciarias— habían recibido órdenes de autoridades de rangos mayores. Por lo tanto, no eran punibles sus acciones por considerar que habían actuado acatando órdenes. Si bien los reclamos de los movimientos de DDHH se mantuvieron, ambas leyes cumplieron con el objetivo de cerrar la gran mayoría de las investigaciones judiciales que aún continuaban vigentes (Saldivia, 2022). Pese a la sanción de estas leyes, volvieron a ocurrir otras sublevaciones en 1988 y 1989, contribuyendo al debilitamiento del gobierno⁶

⁵ Diamint (2008) afirma que Argentina se diferenció de otros países del Cono Sur como Chile, Uruguay y Brasil, ya que estos decidieron no implementar medidas de justicia transicional parecidas a las que había tomado Argentina después de regímenes dictatoriales similares.

⁶ “La salida prematura del Presidente Alfonsín, seis meses antes del término previsto de su mandato, en un escenario de inestabilidad social y económica, habilitó la asunción el 8 de julio de 1989 del nuevo presidente electo: Carlos Saúl Menem” (Del Río, 2015: 60).

El nuevo presidente: Carlos Saúl Menem

En mayo de 1989 las elecciones presidenciales dejaron como resultado a Carlos Menem como ganador y el 9 de julio asumió la presidencia. Poco tiempo después, el nuevo gobierno anunció que se estaba evaluando la posibilidad de otorgar el perdón, pero que todavía no se había decidido si sería a través de una amnistía o de indultos, como tampoco la fecha en que esto sucedería. Finalmente, se decidió que el mecanismo jurídico a utilizar serían los indultos, ya que para el gobierno, esto serviría como una “política de perdón” para alcanzar la reconciliación nacional entre la población civil y los militares de una vez por todas⁷.

El indulto posee ciertas características específicas: por un lado, es una facultad que posee el Poder Ejecutivo de un país para poder eliminar la pena establecida para un delito. Por ende, para aplicar un indulto es necesario que la persona que será indultada haya tenido previamente una sentencia firme. En cambio, si la persona que cometió un delito sigue siendo investigada en un proceso judicial -y, por lo tanto, no posee una sentencia firme- y el Poder Ejecutivo otorga un indulto, se puede estimar que éste está ejerciendo las funciones judiciales, lo cual es inconstitucional. Por otro lado, los indultos no implican una negación de los hechos por los que los indultados fueron juzgados en el pasado; sino que implica un perdón a la pena establecida en la condena, pero sin negar la ejecución de los delitos (Gallego Arribas, 2023). Retomando la reconstrucción del proceso en cuestión, en octubre de 1989 el Poder Ejecutivo anunció los indultos. Acuña y Smulovitz (1991) afirman que las 277 personas que se encontraban alcanzadas por el indulto estaban involucradas en diferentes causas, tales como: condenados por la guerra de Malvinas y las sublevaciones durante el retorno a la democracia hasta civiles implicados en actividades guerrilleras. Esto, según las autoras, fue una estrategia para disminuir el debate sobre las consecuencias que el indulto generaba. En esta primera tanda de indultos habían sido excluidos, entre otros, los ex comandantes Videla, Viola, Massera y Lambruschini. Al año siguiente, el presidente firmó más decretos otorgando nuevos indultos y, en esta segunda vez, sí incluyó en los indultos a quienes ya habían sido condenados; entre ellos se encontraban los militares Videla, Massera, Agosti, Viola, Galtieri, Lambruschini, Camps, Ricchieri y Firmenich.

⁷ El Presidente justificó su accionar basándose en el fallo “Ibañez, J” dictado por la Corte Suprema de Justicia (CSJN) en 1922. Este establecía que era posible indultar a quienes estaban procesados, es decir, personas acusadas en un proceso judicial pero que aún no tenían una sentencia firme que los considerará culpables o inocentes.

Esta decisión política y jurídica se puede explicar a través de lo desarrollado por Cohen (1997), el autor afirma que existen figuras públicas que “ven la impunidad no necesariamente como una alternativa peyorativa o fallida, sino como parte de una estrategia deseable para alcanzar la reconciliación y para desarrollar las bases de una reconstrucción democrática genuina” (Cohen 1997, 582). Menem tomó esta postura y la reflejó en sus discursos desde el comienzo de su primer mandato. Por ejemplo, en su discurso de asunción presidencial en 1989 sostuvo:

Tras seis años de vida democrática no hemos logrado superar los crueles enfrentamientos que nos dividieron hace más de una década. A esto yo le digo basta. A esto el pueblo argentino le dice basta, porque quiere mirar hacia adelante; con la seguridad de estar ganándose el futuro, en lugar de sepultarse en el ayer. Entre todos los argentinos vamos a encontrar una solución definitiva y terminante para las heridas que aún faltan cicatrizar. No vamos a agitar los fantasmas de la lucha. Vamos a serenar los espíritus. Vamos a decirle que jamás se alimentará un enfrentamiento entre civiles y militares, sencillamente porque ambos conforman y nutren la esencia del pueblo argentino (Gobierno Menem: Unidad Nacional y Transformación Educativa, Discursos del Sr. Presidente de la Nación Dr. Carlos Saúl Menem y del Sr. Ministro de Educación y Justicia, Profesor Antonio Francisco Salonia. Buenos Aires, Ministerio de Educación y Justicia, 1989)⁸

La estrategia de los movimientos de DDHH: denunciar ante el Sistema Interamericano de DDHH

A pesar de la promulgación de las leyes 23.492 (Ley de Punto Final) y 23.521 (Ley de Obediencia Debida), así como la emisión por parte del presidente Menem de los indultos en 1989 y 1990, las distintas agrupaciones que representaban al Movimiento de DDHH no se paralizaron y comenzaron a pensar en posibles estrategias para continuar con sus reclamos. Siguiendo las cuatro posibilidades de Keck y Sikkink (1998) desarrolladas en el marco teórico de este trabajo, las leyes e indultos cerraron el espacio para que los organismos de DDHH reclamaran internamente. Por lo tanto, el ámbito nacional estaba cerrado y era momento de averiguar si el ámbito internacional iba a poder brindar una respuesta o no. Es en ese

⁸ Discurso de Carlos Menem ante la Asamblea Legislativa al asumir como presidente de la Nación en 1989. Consultado el 6/05/2024 Disponible en: https://www2.hcdn.gob.ar/export/hcdn/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/archivos/1989-07-08_Mensaje_Presidencial_Menem_Asuncion.pdf

momento que tiene lugar los primeros momentos del efecto *boomerang*, ya que comienza cuando los actores nacionales no obtienen respuesta dentro de su Estado –en este caso, debido a restricciones como leyes o indultos– y empiezan a buscar apoyo internacional a fin de generar presiones en su Estado.

Antes de explicar dónde los movimientos de DDHH decidieron hacer sus reclamos a nivel internacional, es necesario realizar unas aclaraciones previas. Principalmente, es necesario señalar que el Estado argentino ratificó en el '84 la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) –también conocida como Pacto de San José de Costa Rica–. Este tratado resulta fundamental para el esquema interamericano, puesto que, según Trucco (2007), enumeró distintos derechos humanos protegidos; al mismo tiempo que reguló dos órganos de protección de esos derechos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH), que ya existía, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), creada en dicho instrumento. Los dos órganos tienen funciones diferentes, ya que, por un lado, la Comisión posee facultades consultivas –responde consultas formuladas por los Estados miembros– al mismo tiempo que puede realizar visitas internacionales, procesar denuncias individuales, elaborar informes sobre situaciones relacionadas a los derechos humanos en los Estados miembro y proponer medidas para solucionar situaciones determinadas. Para acceder a la Comisión, cualquier persona u organización debe presentar una denuncia que describa todos los hechos que vulneren los derechos plasmados en la Convención perpetrados por algún Estado miembro y se debe demostrar el agotamiento de las vías internas. En caso que la Comisión haga lugar a los reclamos, esta puede dictar informes condenando al Estado y hacer las sugerencias que considere pertinentes para solucionar el caso.

Por otro lado, la Corte es el órgano judicial del Sistema Interamericano y tiene dos funciones distintas: la consultiva y la contenciosa, esta última determina si un Estado incurrió en responsabilidad internacional por vulnerar alguno de los derechos establecidos en la Convención en otro tratado aplicable al sistema interamericano. Asimismo, la Corte sólo toma casos sometidos por los Estados parte, las sentencias son inapelables y de cumplimiento obligatorio para los Estados miembros. En consecuencia, una vez que se dictó una sentencia, la Corte IDH está facultada para supervisar el cumplimiento íntegro de ella por parte de los Estados involucrados en el caso.

Los dos órganos mencionados previamente fueron los elegidos para presionar al Estado argentino y los reclamos se fundamentaron en sus dos principales tratados internacionales: la

Convención y la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre. Ya que protegen los derechos humanos en el continente americano y sus decisiones tienen capacidad de influenciar a los gobiernos de la región. Esto se debe a que, tal como afirma Trucco (2007): “Al momento de ratificar la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en 1984, el Estado argentino no solo se obligó a respetar y garantizar los derechos contenidos en el pacto y demás obligaciones convencionales, sino que además aceptó la competencia de la Corte IDH, tribunal regional creado por la Convención.” (Trucco, 2007:1). Esto implica que el Estado argentino debe modificar sus prácticas estatales para que estén acordes a las normas establecidas en la Convención y a las interpretaciones realizadas por la Corte IDH y las recomendaciones que realice la Comisión IDH.

Por todo lo expuesto, y considerando que la vía nacional se encontraba cerrada, reclamar ante dichos organismos que las leyes de Obediencia Debida, Punto Final y los indultos vulneraban diversos derechos era la mejor opción. En consecuencia, se presentaron múltiples peticiones, lo cual no fue un esfuerzo sumamente coordinado, más bien fue el resultado de iniciativas de abogados particulares y organizaciones de DDHH, como el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) o el Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ) que se retroalimentaban mutuamente pero que no constituían una estrategia en conjunto y planificada (Dulitzky, 2020). Sin embargo, todas las peticiones tenían en común que se denunciaba a las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida, los diferentes indultos, y su aplicación por el Poder Judicial, por violar derechos consagrados en la Declaración y en la Convención Americana (Engstrom, 2014).

Los casos que se presentaron ante la Comisión IDH fueron, según Gianoglio Pantano (2012) los que luego de haber finalizado la dictadura militar habían presentado denuncias al Estado por los daños y perjuicios patrimoniales y morales ocasionados durante sus detenciones, por ello, solicitaron recibir una indemnización. Dichas peticiones fueron rechazadas por La Corte Suprema de Justicia. Ante el rechazo nacional, se abrió la posibilidad de acceder al ámbito internacional y, en el '89, los casos que habían sido previamente rechazados se utilizaron para denunciar al Estado argentino ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De esta manera, según Gianoglio Pantano (2012), se solicitaba que este organismo internacional admita su petición, y que la Comisión se encargará de establecer una solución amistosa, y en caso que no se concretase, someter los casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que dicho tribunal dispusiera la indemnización.

Un año después, la Comisión IDH organizó una audiencia entre el Estado argentino y las partes peticionantes a fin de alcanzar un acuerdo. En esta situación, los representantes del gobierno argentino presentaron a la Comisión una copia del Decreto 798/90 del 26 de abril de 1990, que autorizaba la creación de una Comisión *ad hoc* en Argentina para redactar un proyecto de ley que brindará a los peticionarios la compensación que merecían.⁹ La comisión *ad hoc* elaboró un proyecto de ley que fue enviado al Congreso, sin embargo, ante las demoras del Poder Legislativo en tratar el proyecto y, en virtud de que el gobierno tenía un especial interés en cumplir con la CIDH y los peticionarios, se sancionó un segundo decreto que brindaría una compensación adecuada a los peticionarios¹⁰ (Informe N°1/93 de la CIDH).

Reparaciones Económicas

Por lo expuesto en el apartado anterior, es posible afirmar que estos primeros intentos de subsanar los reclamos realizados por los peticionarios obedecieron a las denuncias realizadas ante los dos órganos del Sistema Interamericano de DDHH respecto de la violación del Estado argentino a la Declaración y la Convención Americana sobre DDHH.

Luego de las audiencias con la Comisión IDH, se comenzaron a sancionar múltiples leyes reparatorias en Argentina, Barbuto afirma que (2010: 45): “El inicio de esta política de reparaciones económicas se encuentra estrechamente vinculado con el trámite de algunos casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”. Mediante estos hechos podemos ver cómo actúa el efecto *boomerang*, ya que las peticiones ante la Comisión IDH generaron presiones realizando audiencias e informes que repercutieron en el Estado argentino a tal punto que este decidió tomar medidas tendientes a cumplir con las sugerencias otorgadas. Alicia Pierini, que era la Subsecretaria de Derechos Humanos de la Nación durante el gobierno de Menem, se refiere a este proceso:

El primer tema que me tocó afrontar fue el Decreto 70, de enero del '91, que era el Decreto por el cual Menem ordenaba la indemnización a los primeros ex presos políticos que habían hecho un reclamo ante la OEA. Se había acordado indemnizarlos en el acuerdo amistoso que se había hecho en la OEA...pero bueno, había que hacerlo. Una cosa es acordarlo amistosamente y otra cosa es implementarlo. Este Decreto alcanzó a más de 200 personas. Eso significó hacer

⁹ Ídem.

¹⁰ Decreto del poder ejecutivo nacional N° 70/91, dictado el 10 de enero de 1991. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-70-1991-5378/texto> Link consultado el 18/06/2024

un armado de cómo se implementa un Decreto en un ministerio que nunca había indemnizado a nadie. (Memoria Abierta 2010: 105).

La implementación de las reparaciones se materializó en distintos momentos, primero se promulgó la ley N° 24.043 (año 1991), luego la ley N° 24.321 (año 1994) y, por último, la ley N° 24.411 (año 1994). En dichas leyes se establecía un beneficio patrimonial para las personas que habían estado detenidas, luego se creó la figura de “ausente por desaparición forzada”, lo cual permitía que se emitiera un certificado que dejará constancia de ello; por último, también se le otorgó un beneficio económico para los causahabientes de personas que hayan sido desaparecidas o incluso asesinadas como consecuencia del terrorismo de Estado.

Todas las leyes –durante los años ‘90– tendientes a realizar reparaciones, según Jelin (2017), además de querer cumplir con lo solicitado por la CIDH, buscaban minimizar los costos políticos que implicaban los indultos. Estas leyes fueron cuestionadas por algunos de los representantes de los movimientos de DDHH, debido a que temían que el Estado, luego de realizar las reparaciones, desatendiera los reclamos que aún continuaban vigentes (Jelin, 2017). Además, consideraban que dichas reparaciones le terminaban “poniendo un precio” a las víctimas. Un ejemplo de dicha disconformidad era la establecida por la Asociación Madres de Plaza de Mayo, ya que, según Guembe (2008), la asociación manifestó que: “quien cobra la reparación económica se prostituye” y que recibir reparaciones económicas significa “vender la sangre de nuestros hijos”. El resto de las organizaciones de derechos humanos, incluidas las “Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora”¹¹ sostenían que la decisión era de carácter individual. Por lo tanto, hubo diferentes posturas respecto de si debían aceptar o no las reparaciones económicas:

Para algunos organismos de derechos humanos, ex detenidos desaparecidos o ex presos políticos, las indemnizaciones debían ser rechazadas pues provenían del mismo poder económico contra el cual habían luchado y del mismo Estado que había reprimido a sus familiares, compañeros o a ellos mismos. Para otros posibles beneficiarios, en cambio, era importante aceptarlas pues implicaba el reconocimiento del Estado acerca del daño causado y podía ayudar a reparar los perjuicios económicos a los que se habían visto sometidos (Guglielmucci, 2015: 35).

¹¹ La separación entre Madres de Plaza de Mayo y Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora fue por diferencias políticas y de procedimientos para la búsqueda de la verdad y la justicia.

A pesar de los debates que generó en los distintos sectores de los movimientos de DDHH, esta primera medida de Justicia Transicional durante el gobierno menemista representó una línea de acción sumamente relevante e implicó un reconocimiento de parte del Estado respecto de lo sucedido durante la última dictadura cívico militar.

Los Juicios por la Verdad

La segunda medida de Justicia Transicional que tuvo lugar durante el gobierno de Menem fueron los denominados Juicios por la Verdad. Estos son considerados por Andriotti Romanin (2013) como un innovador mecanismo de Justicia Transicional, ya que en ningún otro lugar del mundo se habían realizado procesos en el ámbito judicial únicamente con el objetivo de continuar con el proceso de averiguación de la verdad. Estos fueron resultado directo del retorno del *boomerang*, ya que la solución amistosa —impulsada por la CIDH ante los reclamos previamente mencionados— estableció presiones internacionales al Estado argentino para que brinde una respuesta.

En 1995, tras las declaraciones públicas del ex marino Alfredo Scilingo sobre los vuelos de la muerte¹² (Verbitsky, 2004); el CELS, basándose en un fallo de la Corte IDH sobre la obligación de los Estados de investigar y juzgar en caso de desaparición forzada, presentó ante la Justicia dos casos de desapariciones: los casos de Alejandra Lapacó¹³ y Mónica Mignone. Estos fueron rechazados en todas las instancias nacionales, inclusive por la CSJN, lo que permitía que los peticionarios iniciaran reclamos ante la CIDH; esta es otra instancia en donde inicia el efecto *boomerang*, ya que, ante otro reclamo, el ámbito nacional se encontraba cerrado y ello produjo que las peticiones se elevarán al ámbito internacional.

La CIDH sí hizo lugar al reclamo y generó como resultado la firma de una solución amistosa entre el Estado argentino y la damnificada (en un caso fue Carmen Lapacó, la madre de Alejandra) en el que el Estado argentino se comprometió a garantizar el derecho a la verdad por vía judicial, esto es, a realizar a lo que se denomina Juicios por la Verdad. Después de este primer caso, estos procesos se repitieron y tuvieron lugar en distintos lugares de Argentina

¹² En febrero de 1995, en entrevista con Horacio Verbitsky, el ex capitán de Marina Adolfo Silingo reconoce la existencia de los denominados vuelos de la muerte.

¹³ Alejandra Lapacó era estudiante universitaria, militante de la Juventud Universitaria Peronista (JUP), y fue detenida-desaparecida el 16 de marzo de 1977 en la ciudad de Buenos Aires, a la edad de 19 años. Fue vista con vida por última vez en el centro clandestino de detención “El Atlético”. Memoria Abierta. Testimonio de Carmen Aguiar de Lapacó. Buenos Aires. 2001

como La Plata, Bahía Blanca, Buenos Aires, Mar del Plata, Córdoba, Rosario, Mendoza, Misiones, Salta y Jujuy (Andriotti Romanin, 2013); Ya que tenían como objetivo principal el esclarecimiento de las desapariciones forzadas de personas, las circunstancias en las que dichas desapariciones ocurrieron, el destino final de las víctimas y la individualización de las partes que tuvieron responsabilidad por tales delitos durante el período previamente mencionado. Estos juicios eran llevados a cabo exclusivamente por las Cámaras Federales¹⁴, tenían un alcance limitado desde lo jurídico y no había la posibilidad de condenar, debido a que tanto las leyes como los indultos habían consolidado la imposibilidad de juzgar a los responsables de los crímenes perpetrados durante la última dictadura; sin embargo, tuvieron un valor trascendente desde la reparación simbólica de la verdad, puesto que a través de estos juicios se buscaba restituir el derecho de los familiares a la verdad y el derecho al duelo.

A la presión internacional producida por la Corte IDH se le añade un factor más: el interés personal del Poder Ejecutivo. Guembe (2008) relata que Menem quería ganarse el respeto de la Organización de los Estados Americanos (OEA) mediante el cumplimiento de las decisiones de sus órganos y, además, implementar una política que reparara a sus compañeros de militancia política que habían sido víctimas de la dictadura, como él, que había estado preso en 1976. Por lo que durante el gobierno menemista tuvo un rol protagónico Alicia Pierini, Subsecretaria a cargo de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales. Un abogado del CELS afirmaba que:

Menem tenía la política de no tener condenas internacionales en temas clave en materia de derechos humanos, era proactivo y sobre reaccionaba con los casos—. Así fue por ejemplo el arreglo del caso Lapacó. Tenía una política muy reactiva con la Directora General de Derechos Humanos de la Cancillería, tratando de ir solucionando problemas, ofreciendo procesos de solución amistosa. Dos temas me parecen a mí importantes ahí. Uno era la creación de los cascos blancos y otra que el gobierno de Menem era muy vulnerable a todo lo que pasara en Estados Unidos, cualquier ruido en Washington o en Nueva York le molestaba. Entonces era un gobierno que defendía mucho su imagen externa. Eso generaba un terreno fértil para la presión internacional, para los casos en la Comisión (Tiscornia, 2008: 190).

¹⁴ La competencia exclusiva de las Cámaras Federales se estableció en el acuerdo de solución amistosa del caso Lapacó (Ficha técnica informativa caso N° 12.059 Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/ft/2020/ft_sa_arg_case_12.059_spa.pdf)

Es por estos motivos que el Poder Ejecutivo no buscó vetar las leyes tendientes a otorgar reparaciones a las víctimas y sus allegados y, según Jelin (2017) estas iban en concordancia con la idiosincrasia que tenía el gobierno –el neoliberalismo– y se lo analizaba desde la perspectiva de costos y beneficios económicos.

Al mismo tiempo, se le dio vía libre al Poder Judicial para que tomara medidas tendientes a satisfacer el acceso a la verdad a través de los Juicios por la Verdad. Todas estas medidas seguían los lineamientos establecidos por la Comisión y la Corte IDH. Los Juicios por la Verdad, analizados desde el marco del efecto *boomerang*, permiten visualizar la estrategia que elaboraron los actores de Derechos Humanos locales al no poder obtener justicia en sus países de origen, debido a los distintos mecanismos jurídicos que impedían una condena penal. Su estrategia consistió en buscar apoyo internacional -en este caso, mediante reclamos jurídicos en organismos internacionales- para presionar por el cambio desde el exterior. Ante esto, se generan presiones al interior del país que permiten un retorno de la presión que se origina en el exterior hacia el interior, como el retorno de un *boomerang*.

Conclusiones

En la presente tesina se trabajó sobre diversos mecanismos de Justicia Transicional que tuvieron lugar en Argentina durante la década de los noventa con el fin de responder ¿cómo se explica la implementación de diferentes mecanismos de Justicia Transicional bajo un mismo gobierno? Se argumentó que el surgimiento de dos mecanismos de Justicia Transicional fueron resultado directo de las presiones que ejercieron los movimientos de DDHH locales en el ámbito internacional a través de los dos órganos del Sistema Interamericano de DDHH (Corte y Comisión IDH), generando que el gobierno argentino tomará medidas tendientes a satisfacer los reclamos. Por lo tanto, en la presente investigación se demuestra que la implementación de mecanismos de Justicia Transicional en Argentina durante los noventa estuvo directamente influenciada por la combinación de factores internacionales y nacionales.

Asimismo, es posible vislumbrar el rol fundamental que tuvieron los Movimientos de DDHH en su constante lucha por la Memoria, Verdad y Justicia para que el olvido no se consolidará como forma de hacer política ante los crímenes cometidos. La lucha por conocer lo ocurrido llevó a que se aceptase el derecho a la verdad como medio de acceso a la justicia, aunque sin la posibilidad de ejercitar la acción penal.

Uno de los hallazgos de esta investigación es que, cuando el ámbito nacional se encuentra cerrado, no es posible cumplir con todos los objetivos originarios de los movimientos de DDHH. Esto se debe a que, si bien los actores del ámbito internacional pueden generar presiones para que los actores del ámbito nacional –como el gobierno– realicen cambios, su capacidad de influencia siempre es limitada. En este caso, el efecto *boomerang* produjo que el gobierno diera respuestas tendientes a satisfacer las presiones de la Corte y la Comisión IDH, no obstante, las respuestas implementadas a través de dos mecanismos de Justicia Transicional no coincidían totalmente con las expectativas de los movimientos de DDHH locales, ya que para ellos uno de sus reclamos siempre fue que haya justicia y cárcel común para los responsables, lo cual no era posible durante los noventa debido a los indultos, la ley de Obediencia Debida y la ley de Punto Final.

Por otro lado, es necesario detallar que este trabajo contribuye al estudio de cómo hacer frente a un pasado reciente de violaciones generalizadas y sistemáticas a los derechos humanos en contextos donde se trató de evitar que dichos delitos no reciban sanciones. Asimismo, esta tesina da cuenta de la importancia de estudiar a los mecanismos de Justicia Transicional como resultado de interacciones entre actores nacionales e internacionales, tomando en consideración que los actores internacionales –en este caso, los dos organismos internacionales del Sistema Interamericano de DDHH– tienen capacidad de influenciar a través de sus instrumentos jurídicos a los Estados y genera que realicen modificaciones en su accionar.

En vistas de lo anteriormente mencionado, es posible abrir distintas líneas de investigación futuras que quedaron fuera del trabajo. Una de ellas sería analizar las incidencias que produjeron los Juicios por la Verdad en procesos judiciales posteriores; se podría estudiar cómo lo investigado en los Juicios por la Verdad fue utilizado como prueba en la reapertura de los juicios penales en los 2000. Otra posibilidad podría ser estudiar otros países del Cono Sur que también hayan atravesado escenarios similares aplicando el efecto *boomerang* o estudiar casos que se encuentren dentro de los tres patrones restantes propuestos por Keck y Sikkink (1998). Por ejemplo, el caso de Argentina a comienzos de los años 2000, cuando el ámbito nacional se encontraba nuevamente abierto debido a la declaración de inconstitucionalidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final. Mientras tanto, se espera haber contribuido al análisis del surgimiento de mecanismos de Justicia Transicional.

Bibliografía

- Acuña C.; y C. Smulowitz (1991). "¿Ni olvido ni perdón? Derechos humanos y tensiones cívico-militares en la transición argentina". *Documento de Trabajo CEDES* No 69.
- Acuña C.; y C. Smulowitz (1995) 'Militares en la transición argentina: del gobierno a la subordinación constitucional'. En: C. Acuña y otros, *Juicios, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Andriotti Romanin, Enrique S. 2013. "Decir la verdad, hacer justicia. Los Juicios por la Verdad en Argentina." *Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe*. 5-22
- Almarza Silva. M. (2010). Memoria, consenso y política en el Cono Sur: el retorno de lo político como vía para la recuperación de la democracia. Disponible en <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/108602>
- Barbutto, Valeria. (2010). «Argentina» En *Las víctimas y la justicia transicional ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales?*, de la Fundación para el Debido Proceso Legal, 258. Washington, DC: Fundación para el Debido Proceso Legal.
- Cohen, Stanley (2006). *Estados de negación. Ensayo sobre atrocidades y sufrimiento*. Buenos Aires, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la UBA- British Council. Pp. 21-38.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2 de octubre de 1992). Informe No 28/92, casos 10.147, 10.181, 10.240, 10.262, 10.309 y 10.311. Argentina.
- Diamint, Ruth. (2008). La historia sin fin: el control civil de los militares en Argentina. *Nueva Sociedad*, 213(95), 111.
- Del Río, A. (2015). La dictadura argentina en el banquillo: la trayectoria de la justicia y punición a los responsables por los crímenes de lesa humanidad. *Revista Política, Globalidad y Ciudadanía*, 1(1), 53-72.
- Dulitzky, Ariel (2020). Argentina, desapariciones forzadas y el sistema interamericano de derechos humanos: A propósito del caso Julien-Grisonas. Disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina49558.pdf>

- Engstrom, Par (2014). Transitional Justice, Democratization and the Politics of the Death Penalty in Argentina en MADOKA FUTAMURA & NADIA BERNAZ, THE POLITICS OF THE DEATH PENALTY IN COUNTRIES IN TRANSITION, 47–67.
- Filippini, Leonardo (2011). “La persecución penal en la búsqueda de justicia”. En: AAVV; Hacer justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina. Buenos Aires: Siglo XXI. Pp. 19-47.
- Gallo, C. A. (2022). En el rastro de las transiciones: elementos para una comparación entre el Sur de Europa y el Cono Sur. FORUM. *Revista Departamento Ciencia Política*, 22, 13-37. <https://doi.org/10.15446/frdcp.n22.9334>
- Gallego Arribas, David (2023). Amnistías, indultos, penas atenuadas y la Corte Penal Internacional. Posibles enseñanzas a inferir del proceso transicional colombiano. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 25-21, pp. 1-44.
- Garaño, Santiago (2019). “Notas sobre el concepto de Estado terrorista”. En: *Question/Cuestión*, Vol. 1, Nro. 61: pp. 1-19.
- Garibian, Sévane (2012). Derecho a la verdad. El caso argentino. In: Santiago Ripol Carulla, Carlos Villán Durán. *Justicia de transición: el caso de España*. Barcelona: institut Català Internacional per la Pau. p. 51-63
- Gianoglio Pantano, L. M. (2012). Perspectivas y debates en la elaboración de políticas reparatorias del Estado Nacional a exiliados políticos [en línea]. Trabajo final de grado. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.751/te.751.pdf>
- Gil Blasco, M. (2018). Justicia transicional: conceptos clave y aspectos normativos, en *Res publica* 21.1, 123-136.
- Gobierno Menem: Unidad Nacional y Transformación Educativa, Discursos del Sr. Presidente de la Nación Dr. Carlos Saúl Menem y del Sr. Ministro de Educación y Justicia, Profesor Antonio Francisco Salonia. Buenos Aires, Ministerio de Educación y Justicia, 1989.

- Guglielmucci, Ana (2015). “Transición política y reparación a las víctimas del terrorismo de estado en la Argentina: algunos debates pendientes”. *Taller (Segunda Época). Revista de Sociedad, Cultura y Política en América Latina* Vol. 4, N° 5, pp. 24- 42.
- Herrera, Carlos, y Torres, Silvana (2005). “Reconciliación y justicia transicional: opciones de justicia, verdad, reparación y perdón”. *En Papel Político, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia*, n° 18, pp. 79-112.
- Hilb, Claudia B. 2013. “¿Cómo fundar una comunidad después del crimen?: Una reflexión sobre el carácter político del perdón y la reconciliación, a la luz de los Juicios a las Juntas en la Argentina y de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación en Sudáfrica.” *Discusiones*. 31-58
- Jelin, Elizabeth (2017). *La lucha por el pasado. Cómo construimos la memoria social*.
- Keck, M.; and K. Sikkink (1998) *Activists Beyond Borders*. Ithaca y Londres: Cornell University Press.
- Memoria Abierta (2010). *Abogados, derecho y política*. Buenos Aires: Memoria Abierta.
- Naciones Unidas. 2014. «Justicia Transicional y Derechos Económicos, Sociales y Culturales.» Publicación. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR-PUB-13-05_sp.pdf
- Nino, Carlos. (2019). *Juicio al mal absoluto: ¿hasta dónde debe llegar la justicia retroactiva en casos de violaciones masivas de los derechos humanos?*. Siglo XXI Editores.
- O’Donnell, Guillermo; Schmitter, Philippe y Whitehead, Laurence (comps.) (1988): *Transiciones desde un gobierno autoritario*. Buenos Aires: Paidós.
- Rivera, Carlos. (2011). *Conflictos ambientales y redes transnacionales de defensa en el Chile Postdictadura*
- Rodriguez Garavito, Cesar y Morris.L Meghan (2018) *Hacer justicia en tiempos de transición - 1a ed.- Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina*.
- Sautu, Ruth. 2005. *Todo es teoría: objetivos y métodos de investigación*. - la ed. - Buenos Aires : Lumiere.

- Suárez, Stephania Serrano. «La amnistía en el proceso transicional negociado.» *URVIO: Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 2015: 83-100.
- Sikkink, Kathryn (2013). La cascada de justicia. Cómo los juicios de lesa humanidad están cambiando el mundo de la política. Buenos Aires: Gedisa. Pp. 103-142.
- Tatián, Diego. (2013). “¿Fundar una comunidad después del crimen? Anotaciones a un texto de Claudia Hilb.” *Discusiones* 59 - 69.
- Testimonio de Carmen Aguiar de Lapacó. Buenos Aires. 2001
- Tiscornia, Sofía (2008) Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales. El caso Walter Bulacio. - 1a ed. - Buenos Aires :Del Puerto/CELS.
- Trucco, M. (2007). Relaciones entre el derecho internacional público y el derecho interno. Disponible en: http://www.sajj.gob.ar/doctrina/dasf070025-trucco-relaciones_entre_derecho_internacional.htm
- Uprimny Yepes, Rodrigo; Catalina Botero Marino; Esteban Restrepo; María Paula Saffon (2006). ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia. Dejusticia.
- Verbitsky, Horacio (2000), “El camino de la verdad”, en Revista Puentes, La Plata, Comisión provincial por la memoria. No 1 Agosto.
- Verbitsky, Horacio (2004): *El vuelo*. Buenos Aires: Sudamericana.